



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
306

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y demás leyes estatales que se armonizan en virtud de dicha reforma.

PRESENTADA POR: Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de diciembre de 2016, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

FECHA DE TURNO: 27 de diciembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO Presente.-

Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 68, fracción II; 93 y fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta H. Representación Popular la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás leyes estatales que se armonizan en virtud de dicha reforma, lo anterior al tenor de la siguiente:

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

02 09 4 DIC 22 16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 3 de octubre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79, el Decreto **LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O**, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como de otros ordenamientos legales, lo anterior con el objeto de realizar un profundo reordenamiento de la Estructura del Poder Ejecutivo Estatal, motivando dicha reestructura en la visión de dar un fuerte impulso al sistema democrático que considera al pueblo como el titular de la soberanía, sentando las bases para que el ejecutivo estatal realice un manejo eficiente, eficaz, honesto y austero de las finanzas públicas, para garantizar los derechos y los legítimos intereses de los ciudadanos y aumentar el alcance y profundidad de las acciones derivadas del plan de gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La citada reforma busca impulsar la atención en áreas como la promoción, protección y fomento a la Cultura, la atención y respeto irrestricto a los derechos de las comunidades y pueblos originarios asentados en el estado, el establecimiento de una verdadera coordinación institucional con los municipios, así como la planificación y la implementación de un diseño institucional de vanguardia para la administración estatal, que siendo áreas prioritarias dentro del quehacer gubernamental, no solo no tuvieron la atención necesaria durante el sexenio que nos precedió, sino que incluso se propició un detrimento paulatino en el desarrollo de estos rubros, al extinguir mediante la publicación del Decreto 1143/10/XII P.E. a las Secretarías de Desarrollo Municipal y la de Planeación y Evaluación, transfiriendo las atribuciones de estas dependencias a dos Direcciones adscritas a las Secretarías de General de Gobierno y de Hacienda respectivamente.

Una vez que se tuvo el diagnóstico adecuado y detectadas las áreas de oportunidad, se planteó la creación de nuevas dependencias que apuntalen estas importantes carteras dentro de la actividad gubernamental y de igual manera en lo que respecta a la atención de la Cultura y las Comunidades y Pueblos Originarios, se transfirieron a dos dependencias de la administración centralizada las atribuciones que hasta ese momento ostentaban el Instituto Chihuahuense de la Cultura y la Coordinación Estatal de la Tarahumara, que en su carácter de organismos descentralizados encontraban acotada su actuación; toda vez que a través de esta reforma se sientan las bases para crear las sinergias necesarias dentro del ámbito del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Poder Ejecutivo, para que a través de éstas instancias de la administración central sean alineadas las políticas públicas de la presente administración en estos rubros.

A este respecto nuestro marco normativo en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, determina los lineamientos para concretar la extinción de los organismos conforme a lo cual deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación. "La ley o decreto de creación respectivo deberá fijar la forma y términos de su extinción y liquidación. La extinción del organismo será comunicada al Congreso del Estado, mediante formal iniciativa, a fin de que proceda a abrogar la ley o decreto de creación. Para tal efecto, el Ejecutivo deberá proporcionar al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción".

En este tenor en el Decreto de referencia en su Artículo Transitorio Cuarto, se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de Cultura y en los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo se establecen los lineamientos generales para la operación de dicho órgano y en el Décimo abroga la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, pero en ambos casos se omitió establecer las bases para su liquidación y el ente responsable de ésta, así como las facultades correspondientes para cumplir con las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción. Razón por la cual se hace necesario subsanar dicha omisión otorgando esas atribuciones a la Secretaría de Hacienda para que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

mediante la emisión de las Bases o lineamientos se complemente ese proceso de liquidación bajo el marco normativo citado.

Otro aspecto a considerar respecto de la reforma contenida en el Decreto citado con antelación, es el hecho de que en el afán de hacerla de la manera más completa posible, se abarcó un importante número de leyes estatales que se veían impactadas en virtud de la reforma a la Ley Orgánica del Ejecutivo, haciendo muy complejo el desarrollo del citado instrumento legal en su contenido, el cual se vio afectado por algunas inconsistencias de técnica legislativa que generaron algunas lagunas legales en varios de los ordenamientos jurídicos reformados, haciendo imperativo subsanarlas y de igual manera complementar la referida reforma, con el objeto de consolidarla.

Por lo antes expuesto tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 29 fracción X y 34 fracciones, XII, XIII, XV y se deroga la fracción VIII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I... a la VII...

VIII.- Se deroga.

IX...a la XXVII...

ARTÍCULO 29 ...

I...a la IX...

X.- Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones educativas y **deportivas**, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

XI...a la XVIII...

ARTÍCULO 34 ...

I... a la XI...

XII.- Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Control Interno y mejora de los Procesos de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, así como, proponer al Titular del **Ejecutivo** la expedición del Código de Conducta y el Reglamento de Integridad para el ejercicio del servicio público de la Administración Pública Estatal;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XIII.- Informar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular del Ejecutivo del Estado, los resultados de la evaluación sobre la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, emitiendo recomendaciones a las autoridades que corresponda, **respecto de** las acciones que puedan corregir las irregularidades detectadas;

XIV...

XV.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal que pudieran constituir Responsabilidades Administrativas, en su caso, calificarlas de graves o no graves, substanciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes cuando se trate de actos u omisiones no graves, conforme la ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan y cuando se trate de **actos u omisiones graves**, elaborar el informe de presunta responsabilidad, y presentarlo ante la autoridad sancionadora para la imposición de las sanciones correspondientes, y cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutiva de delitos, denunciarlo ante la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables;

XVI... a la XXIV...

Artículo 35 Ter.- La Coordinación Ejecutiva del Gabinete será el órgano de la Administración Pública centralizada, que **tiene a su cargo el seguimiento de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

las Políticas Públicas y **del** Plan Estatal de Desarrollo, **así como de** los acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, facilitando la comunicación entre los titulares de las dependencias, que además, **se le confieren** las siguientes atribuciones:

I... a la VIII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 8, fracción I, Incisos c) y e) y 18 último párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8...

I...

a)...

b)...

c) A la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico** le compete:

1... al 2...

d)...

e) A la **Secretaría de Desarrollo Municipal** le compete:

...

f)...al h)...

II...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

a)...al c)...

Artículo 18...

...

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la Coordinación Ejecutiva **del Gabinete.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se **derogan** el Apartado B del artículo 35; el Apartado B del artículo 36 y el Apartado B del artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente

ARTÍCULO 35. ...

I... a la VI...

A. ...

I... a la III...

B. Se Deroga

ARTÍCULO 36. ...

I... a la V...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

A. ...

I... a la XIII...

B. Se Deroga.

...

...

...

Artículo 103...

I... a la III...

A)...

I... a la II...

B Se deroga

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 19 Inciso f) de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19...

a)... a la e)...

f) **El Secretario de Innovación y Desarrollo Económico**

g)... a la k)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 22, fracciones IV y V y 30 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 22...

I... a la III...

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

V. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

VI...a la XIII...

Artículo 30...

...

...

I... a la III...

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

V. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VI... a la XIV...

...

a)...

I... a la XXXVIII...

b)...

I... a la XI...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **reforma** el artículo; 21, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21...

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; **tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.**

II... a VI...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **reforma** el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I... a VII...

VIII. Órgano de Control Interno: Aquel facultado para contribuir al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

En el caso de la administración pública estatal, lo será la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de la administración pública municipal, el Ayuntamiento acordará quién tendrá el carácter de "Órgano de Control Interno".

IX... a XI...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **reforma** el artículo 178, fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 178...

I... a II...

III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de **Hacienda** y de la Función Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO NOVENO.- Se **reforma** el artículo 16 fracción V; de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 16...

I... a la IV...

V. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;

VI...al VIII...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **reforma** el artículo 8, fracción I de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8...

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, que serán los titulares de la Secretaría de Educación y Deporte quien la presidirá; de **la Secretaría de Hacienda y de la Coordinación Ejecutiva del Gabinete;**

II... a III...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 6, fracción I; y 26, penúltimo párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, que serán los titulares de la Secretaría de Educación y Deporte quien la presidirá; de la **Secretaría de Hacienda y de la Coordinación Ejecutiva del Gabinete;**

II... a IV...

...

...

...

...

Artículo 26...

I...a la II...

En todo caso, la **Secretaría de Hacienda**, atendiendo a la opinión de **las Secretarías** de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 6, fracción I; y 26 segundo párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

I. Tres representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el Secretario de Educación y Deporte quien lo presidirá; de la **Secretaría de Hacienda y de la Coordinación Ejecutiva del Gabinete;**

II... a IV...

...

...

...

...

Artículo 26...

I...a la II...

En todo caso, la Secretaría de **Hacienda**, atendiendo a la opinión de **las Secretarías de** Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad.

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 6 fracción V, y último párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I... a la IV...

V. Un representante de la Secretaría **de Hacienda** del Ejecutivo del Estado.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 7, fracción II de la Ley del Colegio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I. ...

II. **El Secretario de Hacienda** del Poder Ejecutivo del Estado;

III..., a V...

...

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 11, fracción II y 32, penúltimo párrafo de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11...

I...

II El titular de la **Secretaría de Hacienda del Estado**;

III...a la VI...

...

Artículo 32...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de **Hacienda**, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 8 fracción III, Incisos b) y c) y 21 fracciones I y II de la Ley del Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 8. ...

I... a II...

III. ...

a) ...

b) La Secretaría de Educación y Deporte.

c) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

d)...a. g)...

IV...a V...

...

Artículo 21...

I. Un Presidente, que será el Titular de la **Innovación y Desarrollo Económico.**

El Titular del Ejecutivo Estatal será el Presidente Honorario de la Junta Directiva y conducirá los trabajos siempre que asista a sus reuniones.

II. Los Titulares de las Secretarías de Hacienda; de Desarrollo Rural y de **Educación y Deporte.**

III... a VI...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se **reforman** los artículos 9 y 24, fracción II, segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

La educación para adultos, como parte del sistema educativo nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y, consiguientemente, observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 9. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por el Secretario de Educación y Deporte, quien la presidirá; los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de **Hacienda**, o quienes éstos designen para suplirlos; un representante del sector educativo estatal; a invitación del Presidente; un representante del organismo, un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ; un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C., y un representante de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 24...

I...

II...

En todo caso, la **Secretaría de Hacienda**, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del Instituto.

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se **reforman** los artículos 14, segundo párrafo, 16, fracción III, Inciso b) y 19 fracción III; asimismo se deroga el Inciso c) de la fracción III del artículo 16 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14...

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la **Secretaría de Hacienda**, debiendo informar con claridad, ante la Junta de Gobierno, las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 16...

I... a la II...

III...

a)...

b) El Secretario de Hacienda

c) Se deroga

d)... a f)...

...

...

...

ARTÍCULO 19. ...

I...a la II...

III. Aprobar el anteproyecto de ingresos, el anteproyecto de presupuesto de egresos y los Programas Operativos Anuales del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE, y remitirlos a la Secretaría de **Hacienda** en los términos aplicables de la **Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;**

IV... a la VIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 1, segundo párrafo; 4 fracción I; 5 y 25 fracción II de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. ...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico cuando se refiere a INADET o el INADET, indistintamente, sectorizado a la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**.

ARTÍCULO 4. ...

I. Por los CC, Secretarios de **de Innovación y Desarrollo Económico y de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua**.

II... a VI...

ARTÍCULO 5. El Consejo Directivo será presidido por el **Secretario de Innovación y Desarrollo Económico** o por la persona que **dicho titular** designe y deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cuatro veces por año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. **El Secretario de Educación y Deporte será quien ocupe la Secretaría del Consejo**.

ARTÍCULO 25...

I. ...